

RESOLUCIÓN MD. N° 0396 DE 28 FEB. 2017

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 41, 43 y 381 de la Ley 5 de 1992 y,

CONSIDERANDO QUE:

Que el artículo 90 de la Constitución Política señala que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste.

Que el artículo 90 de la Constitución Política, resulta concordante con el artículo 2° del mismo orden normativo que consagra como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política y asegurar la vigencia de un orden justo y el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 819 de 2003, estableció que la valoración de los pasivos contingentes nuevos que resulten de la celebración de operaciones de crédito público, otros contratos administrativos, sentencias y conciliaciones, cuyo perfeccionamiento sea posterior a la entrada en vigencia de la Ley 448 de 1998 serán aprobadas por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se modificó la estructura de la administración pública nacional y se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, la cual *"tiene como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa."*, para ello, *tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales."*

Que a través de la Resolución No. 0637 del 31 de marzo de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, adoptó "la política de evaluación técnica del riesgo para la gestión de obligaciones judiciales contingentes de la Entidad.

Que la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, mediante Resolución No. 353 del 01 de noviembre de 2016, adoptó *"una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones, extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad."*

Que con circular externa 09 del 17 de noviembre de 2016 la Dirección General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a modo de buena práctica pone a disposición de las entidades públicas del orden nacional, la metodología para el cálculo de la provisión contable adoptada mediante Resolución No. 353 del 01 de noviembre de 2016, la cual, se ajusta al nuevo marco normativo señalado por la Contaduría General de la Nación.

Que la Cámara de Representantes debe observar lo establecido en las normas de provisiones y de pasivos contingentes nacionales, relacionados con los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

extrajudiciales, por lo tanto, es necesario adoptar una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Adoptar para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y trámites arbitrales en contra de la Cámara de Representantes, la metodología de reconocido valor técnico propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE: La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y trámites arbitrales debe ser aplicada y establecida en todos aquellos procesos en los que la Cámara de Representantes haya sido demandada y cuyas pretensiones impliquen el pago de sumas de dinero.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES: Para efecto de la metodología que se adopta en la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones

- a. **PROVISIÓN CONTABLE:** Pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
- b. **CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica, la calificación del riesgo procesal es responsabilidad del apoderado de cada proceso.
- c. **PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
- d. **PRETENSIONES DETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- e. **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
- f. **PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRETENSIONES PERIÓDICAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.
- g. **TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES:** Valoración económica realizada por el apoderado de la entidad de las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
- h. **TASA DE DESCUENTO:** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES cero cupones a cinco (5) años en pesos que publica el Banco de la República.

Artículo 4º. METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISION CONTABLE. Los apoderados de cada proceso, una vez se conteste la demanda y en un plazo no mayor a seis (6) meses posteriores a la contestación, serán los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y, junto con la División Financiera y de Presupuesto de la entidad, determinarán la provisión contable.

PARAGRAFO 1º. Se excluye de la obligación de provisión contable, los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, así como, los que no tienen pretensión económica.

PARAGRAFO 2º. Se deberá actualizar la provisión contable, en el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRAMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 5º. - METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE. Consta de cuatro (4) pasos en los que actuará el apoderado del proceso y el encargado del área financiera, así: 1) determinar el valor de las pretensiones 2) ajustar el valor de las pretensiones 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

ARTÍCULO 6º. DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES. La determinación del valor de las pretensiones de la demanda, estará a cargo del apoderado del proceso. Los tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor, son las que a continuación se enuncian:

- a. **Pretensiones determinadas:** El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.
- b. **Pretensiones indeterminadas:** De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta, entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.
- c. **Pretensiones periódicas laborales:** El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

PARAGRAFO 1º. En todos los casos, con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área contable.

Artículo 7º. AJUSTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES. El apoderado del proceso para ajustar el valor de las pretensiones, debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

PARAGRAFO 1º. Para indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda.

PARÁGRAFO 2º. Para la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas – determinado en el paso anterior- por el valor resultante de la relación condena /pretensión de este tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

PARÁGRAFO 3º. De no existir bases estadísticas en la Entidad, para realizar este cálculo, el apoderado, con base en su experiencia estimará el valor que efectivamente tendría que pagar la Cámara de Representantes en el evento de ser condenada, monto que será utilizado como referencia para los registros contables.

PARÁGRAFO 4º. El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda, y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso, utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente.

ARTÍCULO 8º. CÁLCULO DE LA PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO. Para cada proceso, el apoderado debe calificar el nivel de los siguientes riesgos. Partiendo de los niveles ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRAMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

- a. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales.
- d. Riesgo de pérdida del proceso asociado al nivel de jurisprudencia

ARTÍCULO 9°. REGISTRO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES. El registro del proceso en el sistema único de gestión e información litigiosa ekogui, debe efectuarlo el Apoderado, teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida, así:

- a. Si la probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el apoderado registrará EL VALOR "0" en el sistema único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el apoderado registrará EL VALOR "0" en el sistema único de Información Litigiosa del Estado y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- d. Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el apoderado registrará EL VALOR "0" en el sistema único de Información Litigiosa del Estado. Por considerarse como probabilidad remota no será registrada esta información por el área financiera.

ARTÍCULO 10°. OTRAS REGLAS:

- a. Los procesos judiciales con pretensiones de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio del apoderado del proceso, en aquellos casos en que resulte viable este ejercicio, en los que no sea posible el cálculo deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI. y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b. Proceso que la entidad pierda en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por apoderado en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado eKOGUI.
- c. Si el proceso de gana por la entidad en primera y segunda instancia, y el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d. En caso de que la Cámara de Representantes sea una de varias entidades demandadas frente a un mismo proceso, el apoderado realizará en forma independiente el proceso establecido, teniendo en cuenta para ello, no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general, sino la probabilidad de condena de la entidad en el proceso de cada entidad, por tanto, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e. De los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, NO se deben provisionar, y en el campo de captura del sistema único de Gestión e Información Litigiosa del estado eKOGUI el apoderado deberá ingresar el valor "0".

ARTÍCULO 11°. PROVISIÓN CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el apoderado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor, de acuerdo a lo aprobado en sede del Comité de Conciliación.

POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DE RECONOCIDO VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

ARTÍCULO 12°. INFORME ANTE LA DIVISIÓN FINANCIERA Y DE PRESUPUESTO. La División Jurídica, máximo el 5to. día hábil de cada mes, informará ante la Sección de Contabilidad de la Cámara de Representantes, el valor a registrar como provisión contable o como cuenta de orden de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en los estados financieros de la entidad.

PARAGRAFO 1º. A través del formato F9 diseñado por la Contraloría General de La República, la División Jurídica presentará la información correspondiente ante la Sección de Contabilidad de la Cámara de Representantes.

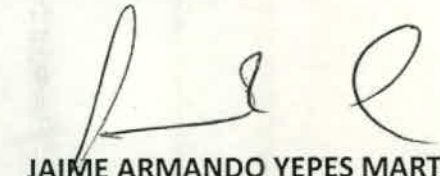
PARÁGRAFO 2º. La provisión contable será eliminada de los estados financieros de la entidad, a solicitud de la División Jurídica y, sólo si, se ha hecho efectivo el pago de la sentencia, conciliación y/o arbitramento, o si resultare como fallado a favor de la entidad el proceso.

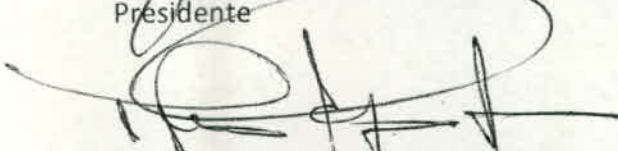
ARTÍCULO 13°. ACTUALIZACIÓN CÁLCULO PROVISIÓN. La División Jurídica de la Entidad, con el concurso de los apoderados en cada uno de los procesos judiciales, realizará la actualización de la provisión contable al cierre de la vigencia fiscal correspondiente y de acuerdo con el marco normativo vigente.

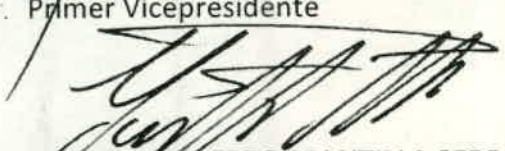
ARTÍCULO 14°. VIGENCIA y DEROGATORIA. El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las resoluciones internas anteriores, que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente


JAI ME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
Primer Vicepresidente


MARÍA EUGENIA TRIANA VARGAS
Segunda Vicepresidente


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Va.Bo.


DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Proyectó: DIVISIÓN JURÍDICA 